

---

*Acuerdo de 3 de noviembre de 2025, de la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a la Universidad, por el que se determinan las **medidas de adaptación para los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo durante la realización de la prueba correspondiente al curso académico 2025-2026.***

El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión [BOE núm. 142 de 12 de junio] establece en su artículo 3.2: “Las administraciones educativas determinarán las medidas necesarias para que, en todos los procedimientos de acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se aseguren la igualdad de oportunidades, la no discriminación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y la accesibilidad universal. Siempre que dichos procedimientos impliquen la realización de una prueba, estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del alumnado de los medios materiales y humanos, y de las asistencias y los productos de apoyo que precise para la realización de las evaluaciones y pruebas que procedan en cada caso, así como en la garantía de accesibilidad tanto de la información y la comunicación de los procedimientos, como la del recinto o espacio físico donde estos se desarrollen. La determinación de dichas medidas se realizará, en su caso, en función de las medidas de apoyo educativo o de las adaptaciones que se aplicaron al alumno o alumna en la etapa educativa anterior, para cuyo conocimiento las administraciones educativas y los centros docentes deberán prestar colaboración.”

Por su parte, La Orden ECD/913/2023, de 11 de julio, por la que se modifica la Orden ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva expone en su artículo ocho que: “En el caso del acceso a la Universidad, el departamento competente en materia de educación no universitaria en coordinación con las Universidades de la Comunidad Autónoma, colaborará en la adaptación de las condiciones de realización de evaluaciones específicas de conocimientos o competencias para el alumnado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección del centro educativo en el que está escolarizado el alumno o alumna deberá solicitar la adaptación en la realización de las pruebas de acceso a la universidad, según el modelo del anexo VI.
- b) Esta solicitud irá acompañada del informe psicopedagógico elaborado por los profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa y de un documento en el que se exprese la conformidad del alumno y, en caso de ser menor de edad, de la familia o representantes legales, con la solicitud de la adaptación de la prueba de acceso.
- c) Dicha solicitud junto con los documentos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se remitirá a la comisión organizadora de la prueba de acceso a la Universidad en la fecha que la misma determine.
- d) Las adaptaciones solicitadas deberán haber sido aplicadas con el alumnado en los procesos de evaluación realizados durante la etapa de Bachillerato y podrán ser las señaladas en el apartado 2.b) de este artículo, así como las señaladas en el artículo 27.4 de esta orden, relativas a las adaptaciones de acceso en el caso de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Por todo ello, y en virtud de que el artículo 10 de la Orden ECD/ 133/2017, de 16 de febrero, por la que se determina la organización y coordinación de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que “Con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas, la comisión organizadora adoptará las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas a las necesidades del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.”

---

**La Comisión Organizadora ACUERDA:**

Aplicar las adaptaciones que procedan siempre teniendo en cuenta que el estudiante las haya tenido durante la etapa educativa anterior a la realización de la prueba. Se atenderán solicitudes en las que la determinación de la necesidad y la adopción de medidas en el centro educativo se hayan establecido durante toda la etapa educativa de bachillerato, es decir, primero y segundo de bachillerato.

Las adaptaciones que son aplicables están determinadas por la normativa que rige la PAU y por los recursos materiales y humanos de la Universidad de Zaragoza.

Para estudiantes con adaptaciones aprobadas en cursos anteriores se podrá solicitar la repetición de la adaptación sin necesidad de aportar de nuevo la documentación.